



JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

PARTE ACTORA: *****₁

**AUTORIDAD DEMANDADA: SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA Y OTRAS
AUTORIDADES**

EXPEDIENTE 60/2022 JS

**SECRETARIA PROYECTISTA: MAYERLING LUGO
ORTIZ**

Tijuana, Baja California, a trece de mayo de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA DEFINITIVA que se emite en los autos del Juicio Contencioso Administrativo **60/2022 JS**, promovido por la persona moral *****₁ en contra de las autoridades **SECRETARIO DE GOBIERNO, TESORERO, SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL, URBANO Y AMBIENTAL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN URBANA, SINDICO PROCURADOR E INSPECTOR ADSCRITO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL, URBANO Y AMBIENTAL TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, en la cual se decreta el sobreseimiento del presente juicio; bajo los siguientes:

Para una sencilla y clara lectura de la presente sentencia, se formula el siguiente **GLOSARIO:**

Ley del Tribunal:

Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California publicada el dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Código de Procedimientos:

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California.

Constitución Federal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Juzgado Segundo:

Juzgado Segundo de
Primera Instancia del Tribunal
Estatual de Justicia
Administrativa.

ANTECEDENTES DEL CASO:

1.- El dieciocho de febrero de dos mil veintidós compareció la parte actora a través de su representante legal *****¹ personalidad debidamente acreditada en autos a interponer demanda de nulidad en contra de los siguientes actos:

- **ACUERDO O RESOLUCIÓN, DEL CUAL SE DESCONOCE SU FECHA DE EMISION O CONTENIDO, SOBRE LA TERMINACION DEL CONVENIO DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, Y EN VIRTUD DE ELLO LA ORDEN DE DESPOSESION, RETIRO Y DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y SOPORTES QUE INTEGRAN LOS ANUNCIOS PROPIEDAD DEL ACTOR E INSTALADAS EN DIVERSOS PUENTES PEATONALES.**
- **LA ILEGAL NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE TERMINACION O CONCLUSION DE CONVENIO, Y LA ORDEN DE CLAUSURA Y/O SUSPENSION DE ANUNCIOS COLOCADOS EN LOS PUENTES PEATONALES, ASÍ COMO SUS ESTRUCTURAS.**
- **EL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A LICITAR, CONCESIONAR, CONVENIR O ASIGNAR A UN TERCERO LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS QUE AHORA DETENTA LA ACTORA SOBRE LOS PUENTES PEATONALES.**

2.- El dieciséis de marzo de dos mil veintidós se admitió la demanda en contra de los actos mencionados y se ordenó emplazar a las autoridades demandadas a quienes se les tuvo por contestada la demanda mediante proveído de veintiséis de mayo del año en mención, con excepción del inspector a la cual se tuvo como inexistente.

3.- Mediante proveído de dieciocho de octubre de dos mil veintidós se fijó la litis y se resolvió sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, ordenándose la preparación de las correspondientes.

4.- El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés se ordenó la apertura del periodo de alegatos, formulando sus manifestaciones únicamente las autoridades demandadas por conducto de su delegada, y citándose para sentencia el presente asunto el veinte de octubre del año en mención, por lo que se procede a dictar en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Competencia. Este Juzgado Segundo con residencia en Tijuana, es competente para resolver el presente juicio, en virtud de que la resolución impugnada es emitida por una autoridad municipal, de conformidad con el artículo 26 fracción I, de la Ley del Tribunal.

Asimismo es competente por territorio en virtud de que se promueve por un particular, quien señaló domicilio en la ciudad de Tijuana, el cual se encuentra dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado Segundo de Primera Instancia, que fue fijada por Acuerdos del Pleno de este Tribunal, en sesión de fechas treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro, cinco de septiembre de dos mil diecisiete y veintiuno de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por los diversos artículos 20 fracción VI, 25 y 26 último párrafo de la Ley del Tribunal.

SEGUNDO. - Existencia del acto impugnado. La parte actora señaló como actos impugnados los siguientes:

- **ACUERDO O RESOLUCIÓN, DEL CUAL SE DESCONOCE SU FECHA DE EMISION O CONTENIDO, SOBRE LA TERMINACION DEL CONVENIO DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, Y EN VIRTUD DE ELLO LA ORDEN DE DESPOSESION, RETIRO Y DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y SOPORTES QUE INTEGRAN LOS ANUNCIOS PROPIEDAD DEL ACTOR E INSTALADAS EN DIVERSOS PUENTES PEATONALES.**
- **LA ILEGAL NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE TERMINACION O CONCLUSION DE CONVENIO, Y LA ORDEN DE CLAUSURA Y/O SUSPENSION DE ANUNCIOS COLOCADOS EN LOS PUENTES PEATONALES, ASÍ COMO SUS ESTRUCTURAS.**
- **EL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A LICITAR, CONCESIONAR, CONVENIR O ASIGNAR A UN TERCERO LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS QUE AHORA DETENTA LA ACTORA SOBRE LOS PUENTES PEATONALES.**

Este Juzgado es competente para conocer de actos administrativos definitivos emitidos por las autoridades estatales o municipales, o sus organismos descentralizados, cuando actúen como autoridad, que afecten la esfera jurídica del particular, sean por escrito o verbales, expresos o fictos.

En el caso, la actora señala como actos impugnados emisión de acuerdo o resolución mediante el cual se realizó **LA TERMINACIÓN O CONCLUSIÓN DEL CONVENIO** que tiene celebrado con el Ayuntamiento de Tijuana para la remodelación, readecuación y mantenimiento así como la explotación comercial con publicidad respecto de diversos espacios públicos consistentes en 5 puentes peatonales celebrado el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve por parte de las autoridades señaladas como

demandadas, así como la orden de desposesión, retiro y desmantelamiento de estructuras y soportes que integran los anuncios, el procedimiento y la ilegal notificación de este, manifestando de forma específica en los hechos 5 y 6 del escrito de demanda lo siguiente:

"5.- Por lo expuesto, es que resulta ilegal y contrario a todo derecho el proceder de las autoridades demandadas, al emitir el acuerdo de terminación o conclusión de convenio, así como la orden o acuerdo de suspensión y/o clausura de anuncios colocados en los puentes peatonales, para posteriormente, llevar a cabo el retiro de las estructuras propiedad de mi representada en donde se encuentran instalados dichos anuncios (de los cuales tuvo conocimiento el pasado 3 DE FEBRERO DEL 2022 únicamente de forma verbal, por el dicho de un sujeto que sin identificarse debidamente dijo a personal de mi representada ser inspector Municipal adscrito a la Dirección de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental); siendo lo anterior, notoriamente ilegal y arbitrario, pues las demandadas, no solo pretenden hacer nugatorio el derecho de explotación publicitaria, así como la vigencia del convenio y derecho de preferencia o primera opción con que cuenta mi representada, sino además pretenden convertirse en juez y parte, ya que primero celebran convenio con mi representada en su carácter de persona moral de derecho privado, para posteriormente, instrumento, siendo que en la especie, las demandadas carecen de facultades y competencia para de mutuo propio afectar los derechos de mi poderdante, pues resulta de explorado derecho, que es la autoridad jurisdiccional (en este caso este H. Tribunal de Justicia Administrativa), es la competente para dirimir cuestiones derivadas de contratos celebrados entre los particulares y el Municipio y en todo caso, sería este H. Tribunal, el facultado para ordenar la desposesión y privación de derechos de que me duelo, ello previo análisis de las defensas que estime tener mi representada.

6.- Por último, manifiesto, que el pasado 3 de febrero de 2022, una persona que solo dijo ser notificador municipal adscrito a la Dirección de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, sin identificarse en forma alguna, dijo a uno de los empleados de mi representada que se encontraban realizando trabajos de mantenimientos en un puente peatonal, que lo mejor era que ya no realizarán ningún trabajo, porque ya se había dictado el acuerdo de terminación o conclusión del convenio de los puentes, que lo mejor, era que fuéramos retirando los anuncios y estructuras de una vez por nuestra cuenta, pues ya se habían emitido la orden de suspensión y/o clausura de anuncios colocados en los puentes, para posteriormente, llevar a cabo el retiro de las estructuras propiedad de mi representada en donde se encuentran instalados dichos anuncios, ello sin haber dejado mandamiento alguno por escrito en donde conste tal circunstancia."

Por su parte las autoridades demandadas al dar contestación a los hechos transcritos, niegan la emisión de los actos impugnados, siendo esto niegan haber emitido terminación o cancelación del convenio que tiene celebrado con el Ayuntamiento de Tijuana para la remodelación, readecuación y mantenimiento así como la explotación comercial con publicidad respecto de diversos espacios públicos consistentes en 5 puentes peatonales celebrado el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, así como haber emitido la orden de desposesión, retiro y desmantelamiento de estructuras y soportes que integran los

anuncios, el procedimiento y la ilegal notificación de este; solicitando el sobreseimiento del juicio.

Bajo este contexto, la litis en el presente apartado se limitará en establecer si el demandante probó la existencia de los actos impugnados, los cuales indica tuvo conocimiento a través de inspector de forma verbal.

Es de precisarse que, constituye una carga probatoria esencial para la parte actora, acreditar la existencia del acto impugnado, sea expreso o ficto, verbal o por escrito.

En este asunto, la parte actora a efecto de acreditar la existencia de los actos impugnados, en términos de los artículos 26, fracción I, 66, fracción II y 67 fracciones III y IV, de la Ley del Tribunal; únicamente ofreció como probanzas, instrumento notarial que contiene el poder para pleitos y cobranzas con que se ostenta el apoderado legal y convenio celebrado con el Ayuntamiento de Tijuana para la remodelación readecuación y mantenimiento así como para la explotación comercial con publicidad respecto de diversos espacios públicos consistentes en 5 puentes peatonales.

Documentales que no son idóneas ni suficientes para acreditar la existencia de los actos combatidos, toda vez que, a través de estas, únicamente se acredita la personalidad de quien comparece en representación de la persona moral actora y la existencia del citado convenio celebrado con el Ayuntamiento, más no así la orden de su cancelación, terminación o suspensión.

En virtud de lo anterior, es evidente que, en autos no obra medio de prueba alguno que genere en esta Juzgadora convicción de la existencia de los actos impugnados, máxime que las propias demandadas, negaron su existencia y que dentro del presente juicio no obra medio de convicción alguno que sustente su existencia.

Conforme el artículo 277 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, corresponde al actor acreditar los hechos de su pretensión y a la parte demandada las de sus excepciones.

Como se ha expresado, la actora no aportó pruebas tendientes a demostrar que las demandadas hubiesen emitido

acuerdo de terminación o conclusión del convenio y orden de suspensión y/o clausura de anuncios colocados en los puentes peatonales.

En conclusión, ante la negativa de la autoridad y la insuficiencia de medios de convicción por parte de la actora, en términos del artículo 277 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, aplicado supletoriamente en la materia, que justifiquen la existencia de los actos impugnados consistente las negativas verbales, es evidente que se actualiza la causal de improcedencia del juicio, prevista en la fracción VI del artículo 54, de la Ley del Tribunal, por lo que deberá decretarse y se decreta el sobreseimiento en el juicio, conforme la fracción II del artículo 55 de la Ley del Tribunal.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 107 y 54 fracción VI y 55 fracción II, todos de la Ley del Tribunal, y 277 del código de procedimientos civiles para el Estado, es de resolverse y se...

RESUELVE:

ÚNICO. – Se decreta el sobreseimiento del presente juicio.

Notifíquese:

- a) **A la parte actora por Boletín Jurisdiccional previo aviso electrónico.**
- b) **A las autoridades demandadas por Boletín Jurisdiccional previo aviso electrónico.**

Así lo resolvió la Licenciada Flora Arguiles Robert, Magistrada de Sala, actuando en calidad de Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, con residencia en Tijuana, de conformidad con lo dispuesto en el Resolutivo Cuarto del “Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California en virtud del cual se toman diversas determinaciones con motivo de la entrada en vigor de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California” dictado en sesión de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno; y firmó ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Mayerling Lugo Ortiz, quien da fe.

1	ELIMINADO: Nombre, con 3 en página 1 y 2. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
---	--

LA SUSCRITA, AZUCENA MARGARITO ALCARAZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD, CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA MAGISTRADA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO, DE FECHA **TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **60/2022 JS**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACION DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **SEIS** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 15 DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A **VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**. DOY FE. -----

Jace

